REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Asunto:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ CASTRO
Demandado:	ABELARDO PEREZ BENAVIDES
Radicado:	760013110008-2018-00252-00

Auto Interlocutorio No.1421
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

La firma NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, en calidad de secuestre saliente allega informe final de su gestión y acta de entrega del inmueble a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS como secuestre entrante, solicita se le fijen honorarios definitivos, por lo que terminada la gestión del secuestre y siendo procedente lo solicitado, se incorporarán los documentos presentados, se pondrán en conocimiento de las partes y se fijarán los honorarios definitivos de conformidad con los parámetros que fija el Consejo Superior de la Judicatura (art.363 C.G.P).

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1).- INCORPORAR los documentos y anexos presentados por la firma NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, en calidad de secuestre saliente y dejarlos en conocimiento de las partes.

2).- FIJAR la suma de $605.864.00 como honorarios definitivos para el secuestre saliente firma NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS SAS, equivalentes a 20 salarios mínimos legales diarios vigentes (numeral 5.3 del art. 37 del Acuerdo No.1518 del 28 de agosto de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y art.363 C.G.P.), que deben ser cancelados a prorrata entre las partes.

NOTIFÍQUESE,

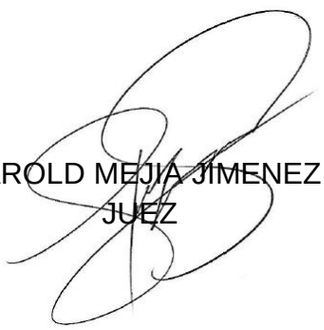

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Flr